



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 47/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE LÓPEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio 11086 y anexos de la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Chihuahua.	19894-MINTER
Documentales recibidas por conducto del MINTERSCJN , regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. Conste.	

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta de la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Chihuahua, mediante el cual devuelve el despacho **446/2020**, del índice de este Alto Tribunal.

Visto su contenido, no ha lugar a tener por debidamente diligenciado el despacho de mérito, en virtud de que el órgano jurisdiccional requerido practicó la notificación al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua por conducto de correo electrónico, siendo que, conforme al artículo 4, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las resoluciones deberán notificarse por oficio en el domicilio de las partes, **por conducto del actuario.**

En consecuencia, en términos del artículo 298² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1³ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta a esta Suprema Corte de Justicia para encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación, **se requiere al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Chihuahua**, a efecto de que, a la brevedad, notifique en **su residencia oficial**, al Poder Ejecutivo de la referida entidad, el acuerdo de once de mayo de dos mil veinte, así como el escrito inicial y de la ampliación de la demanda con sus respectivos anexos, los cuales fueron remitidos por este Alto Tribunal; debiendo remitir la **razón actuarial** y la constancia de notificación que acrediten fehacientemente la diligencia encomendada.

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

² Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

³ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

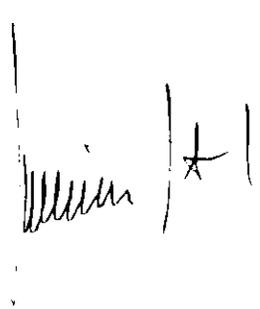
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 47/2020

Notifíquese, por lista y por oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Chihuahua, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; para tal efecto, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo, así como el proveído de once de mayo del año en curso, y del escrito inicial y de la ampliación de la demanda con sus respectivos anexos.

Asimismo, se requiere al referido Juzgado para que en caso de que no sea posible notificar al Poder Ejecutivo de la entidad, por causas de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como para la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre las personas y con ello su propagación; una vez que se reanuden las labores en el referido Poder, se ordene la diligenciación respectiva, a efecto de que se lleve a cabo, de manera **inmediata la notificación encomendada**.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁴ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles y conforme al Considerando Tercero⁵, Punto Segundo⁶ numeral 1⁷, del Acuerdo General **10/2020** del Pleno de este Alto Tribunal emitido en sesión privada de veintiséis de mayo de este año; a efecto de realizar los trámites relativos al presente medio de control constitucional, dada su naturaleza e importancia, se habilitan los días y horas que resulten necesarios para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EHC/EAM

⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea esta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ Acuerdo General 10/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Considerando Tercero. En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3 2020, 6 2020 y 7 2020, antes referidos, es necesario declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

⁶ **Segundo.** Se habilitan días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo, con el objeto de que:

⁷ 1. El Ministro Presidente y las o los Ministros instructores prevean, en el ámbito de su competencia, sobre las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión, incluso las presentadas en formato impreso, y se ejecuten las actuaciones judiciales necesarias para la eficacia de lo determinado en los proveídos respectivos: (.).